

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Matamoros

Recurrente: Beverly Rita Martínez

Expediente: 18/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado las actas ordinarias y extraordinarias de las sesiones de cabildo, de la administración actual, hasta la fecha de la solicitud. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona un enlace de internet para consulta. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión, alegando circunstancia distinta a lo previamente requerido en la solicitud de información, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por la ampliación por parte de la ciudadana.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **18/2025** promovido por **Beverly Rita Martínez**, en contra del **Ayuntamiento de Matamoros**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 15 de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la que a la letra dice:

“SOLICITO LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2025-2027, QUE SE HAN LLEVADO A CABO HASTA LA FECHA, YA QUE NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO Y ES PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 17 de julio del año 2025, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporcionó el oficio UT/117/2025 y consistió en:

*“(…) Por lo anterior hago de su conocimiento; que la información que usted requiere es Pública disponible que se encuentra en el Portal de Transparencia del ICAI dentro del apartado Información Pública de Oficio (IPO) en el Artículo 28 Fracción 9 “Actas de Cabildo” para lo cual proporciono la liga para su fácil acceso y pueda procesar la información conforme a su interés:
<http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=47#pageload>” SIC.*

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 17 de julio del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Matamoros**, el cual, al haberse



presentado en día inhábil, se considera de fecha 04 de agosto del mismo año, toda vez que, con fundamento en el artículo quinto transitorio del Decreto número 267, de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicado el 27 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 51, se suspendió por un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación que conocía el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

“No me dieron la información solicitada de la Agenda de trabajo de los meses de enero a junio 2025 de cada uno (a) de las y los regidores y síndicos del R. Ayuntamiento de Matamoros Coahuila de esta administración 2025-2027, solo me mandaron un enlace en el cuál no puedo entrar ya que la página no carga, por lo cual se me esta negando mi derecho a conocer la información que se supone que es publica de oficio y que la página de transparencia del municipio de Matamoros no quiere dar a conocer, ya que la justificación que me dan es que la plataforma no soporta el peso de la información y el enlace que me pasan como respuesta a mi solicitud no sirve y por lo tanto no me deja acceder a esa información que no se encuentra en ninguna de las plataformas de transparencia del municipio.” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 18/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 08 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el



Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **18/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.22/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 22 de septiembre del año 2025, se recibió contestación en el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.



SEGUNDO. La hoy recurrente en fecha 15 de julio del año dos mil veinticinco (2025), presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó una respuesta en fecha 15 de julio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 16 julio del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 17 de julio del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

Lo anterior, tomando en cuenta que en fecha 18 de junio del año 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 264, por el que se reformó el párrafo 11 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 7; la fracción I del artículo 167; se deroga la fracción VII del artículo 59, y la fracción V del artículo 67, todas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en ese tenor, extinguiéndose formalmente a Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como, dotándose de competencia a diversos órganos como Autoridades Garantes, siendo en el presente asunto la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado la que conoce del presente asunto.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

“SOLICITO LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2025-2027, QUE SE HAN LLEVADO A CABO HASTA LA FECHA, YA QUE NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO Y ES PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.” SIC.

Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información indicándole un enlace de internet para que proactivamente revisara la información pública de las actas de cabildo. Sin embargo, resulta necesario hacer mención que la inconformidad de la particular en el recurso de revisión versó sobre *“...la Agenda de trabajo de los meses de enero a junio 2025 de cada uno (a) de las y los regidores y síndicos del R. Ayuntamiento de Matamoros Coahuila de esta administración 2025-202...”*

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque el recurso de revisión de la recurrente se basó en una ampliación total de la solicitud de información, de conformidad con el artículo 119 fracción VII de la referida ley.

Artículo 120. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

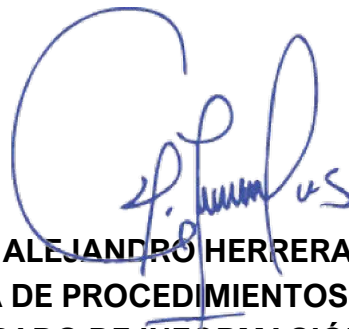
Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS